



DON CARLOS, POR LA GRACIA
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerde-
ña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de
Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibral-
tar, de las Islas de Canarias, de las Indias
Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Fir-
me, del Mar Oceano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan,
Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barce-
lona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A los
del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de mis
Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa,
Corte, y Chancillerias, y á todos los Corregi-
dores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Ma-
yores, y Ordinarios de todas las Ciudades, Vi-
llas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Rea-
lengo, como de Señorio, Abadengo y Ordenes,
y demas Jueces, Justicias, y Personas á quien
lo contenido en esta mi Real Cedula, toca, ó to-
car pueda en qualquiera manera. **SABED:** Que los
Maestros Tintoreros, y Torcedores de Seda de
la Ciudad de Valencia solicitaron se les guar-
dase la exempcion del Sorteo para el Reemplazo
del Exercito, como lo havian gozado hasta aqui.

Con-

Considerando Yo que todos los Maestros examinados de qualquier oficio, viviendo aplicados á él, se reputan como cabezas de Familia, y gozan de la exempcion del Sorteo y que estos dos oficios de Tintoreros, y Torcedores de Seda son muy recomendables, y estan comprendidos entre los Maestros de Tegidos de Seda, y Lana, que sin el auxilio de estos oficios no pueden completarse las maniobras necesarias: por mi Real Decreto de siete de este mes, comunicado al Consejo, he venido en mandar por via de Declaracion general á beneficio de las manufacturas, se guarde á los Maestros Tintoreros y Torcedores de Seda, y Lana de estos mis Reynos, la exempcion del Sorteo, y Servicio Militar, con la precisa calidad de que se reciban de Maestros con riguroso examen, y hayan completado los años de aprendizage que son necesarios, y el tiempo que tambien deben trabajar de Oficiales, de manera que en ello no haya fraude, ni condescendencia alguna, cuidando el Consejo, asi en éstos como en los demás Oficios, y Artes de fijar con informes de personas expertas en ellos, el tiempo de aprendizage y Oficial, segun la facilidad, ó dificultad de cada Arte, y el rigor de los exámenes á los que de aqui en adelante hubieren de recibirse de Maestros para evitar fraudes al Servicio Militar, y al sólido progreso de las Artes en España. Y publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto, en trece de este mes, acordó su cumplimiento,
y para ello expedir esta mi Cedula. Por la qual
os mando veais la citada mi Real Resolucion, y

la guardéis , cumplais , y egecuteis , y hagais guar-
dar , y cumplir en todo , y por todo , como con-
tiene , sin contravenirla , ni permitir que se con-
travenga á ella en manera alguna , antes bien pa-
ra que tenga su debida observancia , dareis las
providencias convenientes : que asi es mi volun-
tad . Y que al traslado impreso de esta mi Real
Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Sa-
lazar , mi Secretario , Contador de Resultas , y
Escribano de Camara mas antiguo , y de Go-
bierno del mi Consejo , se le dé la misma fee ,
y crédito que á su original . Dada en San Ilde-
fonso á veinte y uno de Julio de mil setecien-
tos setenta y cinco . = YO EL REY . = Yo Don
Josef Ignacio de Goyeneche , Secretario del
Rey nuestro Señor , le hice escribir por su man-
dado . = Don Manuel Ventura Figueroa . = Don
Gonzalo Enriquez . = Don Andres Gonzalez de
Barcia . = D. Domingo Alejandro de Cerezo . =
Don Pablo de Mora y Jaraba . = Registrado . =
Don Nicolas Verdugo Teniente de Chanciller
Mayor . = Don Nicolas Verdugo . =

Es copia de la original , de que certifico :

*Don Antonio Martinez
Salazar.*